

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Julio Nueve de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2019-00490-00.
Demandante: LEIDY JOHANNA CABRERA LOPEZ
Demandado: EDDIE HENAO OCAMPO

Previo a continuar con el presente proceso, tenemos que la demandada se notificó por aviso el 27 de febrero de 2020, en ese entendido, conforme a lo normado en el artículo 9 de la Ley 1395 de 2010, se habría perdido la Competencia para continuar con el conocimiento del mismo. Sin embargo, el artículo 627 Numeral 2 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso establece que la prórroga del plazo de duración del proceso previsto en el Artículo 121 de este Código, será aplicable por decisión del Juez o Magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta Ley. En este orden de ideas se concluye que en el caso que nos ocupa, el Juez está facultado para prorrogarlo por Seis (6) meses más para resolver la instancia, toda vez que ante la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la congestión judicial, no se ha podido dictar Sentencia de Primera Instancia. Por consiguiente, para resolver la Instancia se prorroga por Seis (6) meses más contados a partir de hoy julio dos de Dos Mil Veintiuno.

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto, siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. del P., y en razón a la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional que afectó el cronograma de audiencias, se reanuda el trámite del proceso de la referencia, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al predio denominado “LA PRIMAVERA” ubicado en la Fracción del Tambo Corregimiento de Coello Cocora Municipio de Ibagué – Tolima, señálese la hora de las 10:00 A.M. del día 11 de Agosto del año 2021.

Para llevar a cabo el dictamen pericial solicitado por la demandante, désignese como perito a JUAN CARLOS LOMBANA MOLANO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación, haciéndole saber que deberá aportar el dictamen encomendado cinco (5) días antes de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., quedando en secretaría a disposición de las partes.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, se recepcionará el interrogatorio de las partes, el testimonio de los señores DIONISIO CABRERA, MARIBEL LOPEZ QUINTERO, HILARIO ORTIZ BRIÑEZ, JESUS ANTONIO CARDENAS UMAÑA, JOSE ALVARO GUILOMBO NARVAEZ, OVER LOZANO TEJADA, MILTON YESSID RIVERA GUTIERREZ, DIEGO ARMANDO MONTILLA ZOLANO, EDGAR FERNANDO PEREZ GIRALDO, JOSE LUCAS GARCIA, EDGAR PEREZ GONZALEZ, MARCO TULIO TORRES DUARTE, PASCUAL ISIDRO MONTILLA Y MARIA TERESA TOVAR GARCIA, se ejercerá el control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y de considerarlo pertinente se dictara sentencia; se señala la hora de las 10:00 A.M., del día 2 de Septiembre de 2021. Las partes quedan notificadas por estado.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

QUINTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. F. G. R.', with a large, stylized initial 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643aee70cca0ea1d2afdcb2dff59295b82476511af8849fce98c00b3ccfc948c

Documento generado en 09/07/2021 06:32:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.026 fijado en la secretaría del juzgado hoy Julio
12 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**